

RADICADO	20225510110012
EXPEDIENTE	2022554490100525E
CASO ARCO	12276953
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER-
QUERELLADO	INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES
UBICACIÓN DEL BIEN	KR 9 ESTE 88 27 SUR Barrios Altos del Pino CHIP AAA0146BLNX FMI 050S-40049791 ID SIRE 1997-5-1008 Localidad de Usme

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo el **6 de septiembre de 2023**, procede la inspección a dar apertura a la audiencia pública del proceso verbal abreviado de conformidad con el literal 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del caso ARCO **12276953**, con el fin de determinar si la conducta adelantada por el o los ocupantes **Personas indeterminadas pero determinables** del inmueble **la KR 9 ESTE 88 27 SUR Barrios Altos del Pino, CHIP AAA0146BLNX, FMI 050S-40049791, ID SIRE 1997-5-1008 de la Localidad de Usme** de la ciudad de Bogotá de constituye un comportamiento que afecta la POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana respecto conformidad con los hechos narrados en la querrela presentada por el IDIGER mediante apoderado.

1. Lugar de la audiencia.

A efectos de facilitar la identificación del predio y facilitar la comparecencia del presunto infractor, el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 decidió realizar audiencia inicial en el lugar de los hechos.

Para arribar al mismo, el suscrito conto con el apoyo y participación del profesional Ing. Diego España adscrito a la entidad de derecho público querellante, quien por medios tecnológicos y coordenadas identifico plenamente el inmueble, a través de georreferenciación cartesiana, e información catastral; de la misma manera que lo hizo para realizar la fijación de aviso.

2. Citación y comparecencia a la audiencia.

1.1. Ministerio Público: Mediante comunicación electrónica. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

1.2. Al querellante: Mediante comunicación electrónica con acuse de recibo.

Acude a la vista pública la Dra. VIVIAN JULYE MALDONADO GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1026262364 portadora de la T.P. No. 237976 del C. S de la J., como apoderada del IDIGER. El despacho le reconoce personería para actuar.

1.3. Al querellado:

Con el ánimo de garantizar la asistencia, el despacho se desplazó hasta el bien objeto de la presente querrela y se dispuso a fijar aviso en la puerta de entrada al mismo el día 10 de julio de 2023 en compañía de un ingeniero catastral de la entidad querellante a efectos de identificar el bien, conforme obra en el registro fotográfico del expediente. Habiendo esperado más de 20 minutos, nadie se hizo presente. .

Desarrollo de la audiencia

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...).

Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

SEGUNDO: Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **13 de septiembre de 2023 a las 8:00 am** la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio a efectos de dar publicidad.

CUARTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

(Consecutivo interno IDIGER #21)